



UAIP 142-2021

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO QUE:**

El treinta de noviembre del dos mil veintiuno, se recibió electrónicamente solicitud de acceso a la información pública, a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: "(...) un proceso sancionatorio grave, un proceso sancionatorio leve, y un proceso sancionatorio muy grave"

Por auto de las catorce horas con veinte minutos del dos de diciembre del año en curso, se admitió la solicitud e inició el procedimiento para la localización de la información.

Mediante comunicación electrónica recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública el catorce del mes y año que transcurre, la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos solicitó que, de conformidad al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública se amplié el plazo para la entrega de la información; debido a que aún se encuentran revisando datos de la información solicitada.

Por resolución de las catorce horas del día catorce de diciembre del año que transcurre, se amplió el plazo para la entrega de la información, por las razones legales ahí expuestas.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, los entes obligados deberán emitir sus decisiones por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Como parte del procedimiento interno de localización de la información, se requirió a la Gerencia de Garantía y Protección de Derechos de este ente obligado la información relativa a "Copia electrónica en versión pública de un proceso sancionatorio grave, un proceso sancionatorio leve, y un proceso sancionatorio muy grave. Mediante comunicación recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública el veintiuno de diciembre del año que transcurre, la citada unidad administrativa remitió la documentación pretendida por el peticionario.

En vista que la información enunciada en párrafos precedente no se encuentra limitada en su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega al peticionario.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud.
2. *Entréguese* la documentación, mediante anexos a esta resolución.
3. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

PRONUNCIADA POR LA OFICIAL DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE LA SUSCRIBE